

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se centraliza la adquisición de determinados bienes en el Servicio Central de Suministros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se organiza el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y se regulan las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles previene en su artículo 12 que, por este Ministerio, se determinarán los bienes cuya gestión y compra se centralizan en este Servicio.

A tal efecto, realizado el oportuno estudio sobre el total de adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariable efectuado por la Administración Civil del Estado durante el ejercicio de 1967, ha parecido conveniente, en esta primera fase de aplicación del Decreto citado, centralizar la adquisición de aquellos artículos que han supuesto un porcentaje considerable dentro del importe total de adquisiciones efectuadas por los distintos Ministerios, excluyendo aquellos—material mobiliario—que, aun representando el más amplio porcentaje sobre el total de adquisiciones efectuadas, hacen premisa inexcusable de la centralización, la normalización, y ésta requiere el cumplimiento de forma y plazos señalados en el Decreto 3186/1968. Por otra parte, en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, se ha estimado conveniente que se incluyan entre los bienes cuya adquisición se centraliza, los ordenadores electrónicos y todas las máquinas periféricas o auxiliares de los mismos.

En su virtud y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las adquisiciones de los bienes que a continuación se enumeran se verificarán, en todo caso y para toda la Administración Civil del Estado, por el Servicio Central de Suministros:

Máquinas de escribir manuales y eléctricas.
Máquinas de sumar y calcular manuales y eléctricas.
Máquinas fotocopiadoras.
Máquinas multicolores.
Acondicionadores de aire; y
Ordenadores electrónicos y todo tipo de máquinas periféricas o auxiliares de los mismos.

Segundo.—Cuando se trate de la adquisición de un equipo de proceso de datos para un departamento en concreto, el expediente de adquisición será iniciado por el Ministerio interesado, el cual remitirá la petición al Servicio Central de Suministros con el mayor número posible de características de todo tipo.

Dicho Servicio remitirá el pliego de bases para el concurso, redactado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, a informe de la Comisión Interministerial de Mecanización.

Tercero.—Las Juntas de Compras de los distintos Departamentos ministeriales rendirán, en la forma y plazo señalados en el artículo 11 del Decreto 3186/1968, la relación a que se refiere el anexo de esta Orden, acompañando certificación de la reserva del crédito, expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Al comenzar el ejercicio siguiente a aquel en que fueron enviadas las mencionadas relaciones, los Ministerios expedirán

los oportunos documentos contables «A» por el importe de las remitidas al Servicio Central de Suministros.

La tramitación del expediente, por tener que llevarse a cabo en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la relación (salvo para el corriente ejercicio), deberá efectuarse en la forma dispuesta en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963, que regula la tramitación de los expedientes anticipados. En todo caso, se hará constar en cada propuesta que se trata de adquisiciones a realizar de acuerdo con la normativa establecida en el Decreto 2774/1967, de 27 de noviembre, y haciendo uso de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado.

Para cifrar el importe de las adquisiciones se tendrá en cuenta el precio de tales bienes en el mercado, que se considerará como importe máximo calculado del gasto propuesto.

Cuarto.—Recibidas las anteriores relaciones en el Servicio Central de Suministros y constituido el mismo en Mesa de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se procederá, de acuerdo con lo prevenido en el mismo, en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación y en la Ley de Patrimonio del Estado, a la celebración del oportuno concurso, en su caso, para la adquisición de los bienes solicitados por los distintos Departamentos ministeriales.

A tales efectos, los pliegos de condiciones que hayan de servir de base para las contrataciones, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica e Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.

Quinto.—El Servicio Central de Suministros, antes de la definitiva resolución del concurso, comunicará a los Departamentos ministeriales respectivos los bienes a adquirir y su importe definitivo, para que por los mismos se proceda a la aprobación del gasto presupuestario correspondiente y a la expedición del correspondiente documento contable «D», comunicándolo seguidamente al citado Servicio Central de Suministros, quien notificará al adjudicatario la resolución definitiva del concurso.

Si la adquisición de bienes se hiciese por importe menor del primitivamente calculado, el Departamento interesado expedirá el documento contable «A inverso», para descontar la parte de crédito que excediese del gasto cierto de la adquisición.

La recepción de los bienes cuya adquisición haya sido efectuada en forma centralizada, se realizará por los Servicios destinatarios de los mismos, que levantarán la correspondiente acta de recepción en la forma reglamentariamente establecida. Dicha acta se enviará a la Junta de Compras del respectivo Ministerio, y servirá de base al oportuno expediente para la expedición de los correspondientes documentos contables «OP» para el abono del importe a los suministradores.

Sexto.—Por excepción y habida cuenta de que por imperativo de los plazos señalados en el artículo 19 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, la centralización de la adquisición no podrá ser efectiva desde 1 de enero de 1969 y a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de los servicios, se faculta a las Juntas de Compras de los respectivos Departamentos ministeriales para adquirir los bienes cuya centralización se efectúa por esta Orden, siempre y cuando se solicite y fuera autorizado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Central de Suministros.

Séptimo.—Para las adquisiciones de material mobiliario y de oficina que se efectúan tanto por las Juntas de Compras como por el Servicio Central de Suministros, se reitera la vigencia de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y especialmente lo dispuesto en sus artículos 10, 11 y 12, dado que los preceptos contenidos en la misma no han sido objeto de derogación por las normas de liberación del comercio exterior ni por cualesquiera otras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

A N E X O

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
SERVICIO CENTRAL DE SUMINISTROS

Solicitud de material inventariable cuya adquisición se encuentra centralizada en el Servicio Central de Suministros

Fecha: Junta de Compras del Ministerio de Número petición

Bienes de adquisición centralizada	Características	Número de unidades	Fecha y lugar de entrega	Precio indicativo (1)	Observaciones
1. Máquinas de escribir (2):					
1.1. Manuales					
1.2. Eléctricas					
2. Máquinas de sumar y calcular (3):					
2.1. Máquinas de sumar manuales.					
2.2. Máquinas de sumar eléctricas.					
2.3. Máquinas de multiplicar manuales					
2.4. Máquinas de multiplicar eléctricas					
2.5. Máquinas de calcular manuales					
2.6. Máquinas de calcular eléctricas					
3. Máquinas fotocopadoras (4)					
4. Máquinas multicopistas (5)					
5. Acondicionadores de aire (6)					
6. Ordenadores electrónicos y todo tipo de máquinas periféricas o auxiliares de los mismos (7)					

Notas aclaratorias

(1) Aunque haya de adjuntarse a la relación la certificación de reserva de crédito debe especificarse por separado el que se asigna a cada elemento, así como los datos que se consideren oportunos en la columna de «Observaciones», habida cuenta de la variedad existente en el mercado y siempre con cumplimiento de lo dispuesto en el número seis de esta Orden.

(2) En la columna «Características» habrán de indicarse los centímetros de carro, y si bien todos los tipos existentes pueden ser necesarios, según las peculiaridades de cada Servicio, se recomiendan preferentemente las de 35 y 46 centímetros (del total adquiridas por la Administración Civil en el ejercicio de 1967, el 80 por 100 era de las citadas características). Se podrán citar las características siguientes:

Número de teclas.—Número de signos.—Memoria mecánica.—Equipo de cinta carbón.—Motor de seguridad.—Carro sobre cojinetes tubulares.—Capacidad de trabajo.—Rodillo desmontable.—Sistema automático de selecciones y controles.—Nitidez de impresión.—Escala graduada para centrar el papel y títulos.—Tecla de avance de medio espacio.—Caracteres de escritura.—Marginator doble y triple.—Cinta normal (seda, algodón y nylon) o polietileno.—Tabulador decimal.—Interruptor.—Fácil corrección.—Regulador de la intensidad de impresión, para copias.—Ajuste de mayúsculas y minúsculas.—Rapidez en intercalar papel.—Medidas del carro.

(3) Dada la variedad de este tipo de máquinas se harán constar el mayor número de las características de aquellos que sean solicitados y, en todo caso, las siguientes:

a) Sumadoras.—Suma parcial y total.—Resta.—Repetición de cifras.—Teclas con uno, dos y tres ceros.—Borrador.—Capacidad del mecanismo de inscripción y del mecanismo del resultado.—Impresora.—Manual o eléctrica.

b) Multiplicadoras.—Positiva, negativa, en cadena.—Capacidad de registro de inscripción y del de producto.—Impresora.—Manual o eléctrica.

c) Calculadoras.—Suma.—Resta.—Multiplicación: positiva, negativa, factor constante.—Elevación a potencias.—Medidas ponderadas.—Acumulación automática.—División: dividendo constante.—División automática de totales y productos.—Porcentajes automáticos.—Eléctrica.—Impresora.—Capacidad de registro e impresión.—Memorias.

(4) Medidas de la máquina.—Formatos del original y de la copia (cartarlo, en su caso con la nomenclatura UNE).—Mecanismo de exposición y revelado.—Copias en blanco y negro o en color.—Producción al minuto.—Copias múltiples.—Número de copias que se prevé realizar al año.—Etc.

(5) Medidas de la máquina.—Manual o eléctrica.—Forma de entintado.—Dispositivo de intercalador.—Capacidad de la mesa de alimentación.—Contador de las copias.—Graduación del texto.—Tamaño del papel.—Superficie de impresión.—Etc.

(6) Potencia o capacidad frigorífica (frigorías/hora).—Potencia o capacidad calorífica (calorías/hora).—Volumen total de aire climatizado (metros cúbicos/hora).—Potencia eléctrica en refrigeración (vatios).—Intensidad en refrigeración (amperios).—Voltaje o tensión (voltios).—Área de acondicionamiento (metros cuadrados).—Compresor hermético (HP).—Motor de ventilación (velocidades).—Circulación de aire (metros cúbicos/hora).—Ciclos-fase (frecuencia).—Caudal de aire (metros cúbicos/hora).

(7) Dada la imposibilidad de señalar características generales, se deberá remitir, en cada caso, un informe lo más amplio posible.

El Presidente de la Junta de Compras,

Conforme:
El Subsecretario.

R. de Salida

R. de Entrada